



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2023-05706567- -UBA-DME#REC

-1-

ANEXO I

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS SUPERIORES

Artículo 1. Las Diplomaturas Universitarias Superiores tienen como objetivo brindar actividades de educación continua destinadas a la capacitación, perfeccionamiento y actualización en un área disciplinar específica para graduados universitarios. Las Diplomaturas Universitarias Superiores en ningún caso podrán incluir alcances o actividades profesionales.

Artículo 2. Las Diplomaturas Universitarias Superiores podrán ser organizadas por una o varias Facultades de esta Universidad o por el Rectorado y Consejo Superior. Aquellas que sean organizadas por más de una Facultad deberán contar con una Sede Administrativa en una de ellas. Las Diplomaturas Universitarias Superiores que dependan del Rectorado y Consejo Superior podrán tener sede administrativa en una Facultad o en una Secretaría del Rectorado y Consejo Superior.

Artículo 3. Las Diplomaturas Universitarias Superiores podrán ser establecidas en convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, empresas públicas o privadas, o con organismos públicos o privados. En caso de ser organizadas con empresas u organismos externos, los aspectos académicos estarán bajo la responsabilidad de la Facultad o el Rectorado y Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Artículo 4. Un proyecto de Diplomatura Universitaria Superior deberá ser elevado por el/los Consejos Directivo/s de las Facultad/es involucrada/s o el Rectorado y Consejo Superior de la Universidad para aprobación del Consejo Superior, previa intervención de la Secretaría de Posgrado del Rectorado.

Artículo 5. Las Diplomaturas Universitarias Superiores estarán a cargo de un Director/Coordinador y podrán contar, además, con un Comité Académico.

Artículo 6. Las Diplomaturas Universitarias Superiores tendrán una duración mínima de CIENTO VEINTE (120) horas.

Artículo 7. Estarán estructuradas en cursos o módulos teóricos y/o prácticos y contarán con una evaluación final que podrá ser oral o escrita. Los proyectos de Diplomaturas Universitarias Superiores serán elevados al Consejo Superior en el formulario de "Presentación de Diplomaturas Universitarias Superiores", Anexo III de esta resolución.

Artículo 8. Para ser admitido en una Diplomatura Universitaria Superior, el alumno deberá contar con título universitario de grado o de carreras de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años. Cada Diplomatura Universitaria Superior establecerá los requisitos específicos de admisión.

ACS-2024-228-UBA-SG#REC



1821 Universidad de Buenos Aires

EX-2023-05706567- -UBA-DME#REC

-2-

Artículo 9. Cuando un alumno cumpla con todas las obligaciones académicas de una Diplomatura Universitaria Superior, la o las Facultades o Rectorado y Consejo Superior entregarán un certificado según el modelo del Anexo II de esta resolución. Los egresados correspondientes a posgrados en el Área de la Salud comprendidos en los Capítulos B y C CÓDIGO.UBA I-23, que no hayan convalidado o revalidado los estudios del nivel anterior llevarán en la certificación la leyenda: “El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional”.

Artículo 10. Las Facultades podrán reglamentar los aspectos específicos de las Diplomaturas Universitarias Superiores que atiendan a las particularidades de cada Unidad Académica. Dichos reglamentos deberán ser presentados para conocimiento al Consejo Superior.

ACS-2024-228-UBA-SG#REC



Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número: ACS-2024-228-E-UBA-SG#REC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2023-05706567- -UBA-DME#REC - Reglamento de las Diplomaturas
Universitarias Superiores - Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by ALFONSIN Juan
Date: 2024.09.11 11:35:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alfonsin
Secretario General
Secretaría General
Rectorado